



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230101000	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Orlando Enrique Navarro Garcia	20/11/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Se Corrige Mandamiento De Pago Y Medidas
08001418901920220109600	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Adriana Paola Solorzano Mercado , Kerin Del Carmen Vasquez Pererz	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230108400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dany Cardoso Pastrana	20/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220101400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Adriana Patricia Arroyo Ruiz	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230065100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Jose Aminabad Patiño Vargas	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

08a1de4a-6209-4a22-8cb3-1076368b18e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230082600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Carmen Belisa Peñate Pizarro	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230109000	Ejecutivo Singular	Giovany Chavarriaga El Naser	Katherine Aleman Rocha	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230109000	Ejecutivo Singular	Giovany Chavarriaga El Naser	Katherine Aleman Rocha	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230032400	Ejecutivo Singular	Hernado Miguel Reyes Yepes	Ana Rosa Rodriguez Vanegas	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210018500	Ejecutivo Singular	Inversiones Y Comercializadora Gal S.A.S	Diamantina Montero Galvis, Yenifer Liney Paz Obregon	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230060500	Ejecutivo Singular	Nestor Blanco Sanchez	Danery Angulo Velasco	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230105100	Ejecutivo Singular	Ocean Network Express Colombia S.A.S	Prosigna S.A.S	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230105100	Ejecutivo Singular	Ocean Network Express Colombia S.A.S	Prosigna S.A.S	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

08a1de4a-6209-4a22-8cb3-1076368b18e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 143 De Martes, 21 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230106900	Ejecutivo Singular	Richard De La Cruz Ospino	Miguel Angel Merlano Cadena	20/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230106900	Ejecutivo Singular	Richard De La Cruz Ospino	Miguel Angel Merlano Cadena	20/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210071900	Ejecutivo Singular	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Rebeca Del Carmen Zabarain Caro, Y Otros Demandados..	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230061900	Otros Procesos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Luisa Fernanda De La Hoz Marchena, Jose Daniel De La Hoz Marchena	20/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920230047500	Verbales De Minima Cuantia	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Hector Severino Garces	20/11/2023	Auto Niega - Terminación Del Proceso

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 21 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

08a1de4a-6209-4a22-8cb3-1076368b18e1



RADICADO: 0800141890192023-01090-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIOVANI CARLOS CHAVARRIAGA ELNESER  
DEMANDADOS: KATHERINE ALEMAN ROCHA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por GIOVANI CARLOS CHAVARRIAGA ELNESER, mediante apoderado (a) judicial, en contra de KATHERINE ALEMAN ROCHA identificada con CC 1045668172, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GIOVANI CARLOS CHAVARRIAGA ELNESER contra KATHERINE ALEMAN ROCHA identificado (a) con CC No. 1045668172 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.

- Más Los intereses de plazo causados desde el 11 de enero de 2023 hasta el 11 de febrero de 2023, a la tasa pactada en el título valor, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 12 de febrero de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192023-01090-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GIOVANI CARLOS CHAVARRIAGA ELNESER  
DEMANDADOS: KATHERINE ALEMAN ROCHA

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72.195.745 y T. P. N.º 104327 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4754875e89405503605ad63d40ef087e9f0399d67237afd7d4cf1cddb6d06316**

Documento generado en 20/11/2023 09:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01084-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADOS: DANY CARDOSO PATRANA

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.  
Barranquilla 20 de noviembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso ejecutivo que presentó la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, contra CARDOSO PASTRANA DANY, se observa que no es posible admitirlo en atención a que no se aportó el poder que le confirió la entidad demandante al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO para instaurar este proceso.

Documento que deberá ser presentado con las formalidades presentadas e el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos en la forma como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**Primero: ABSTENERSE**, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: OTORGAR** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.



RADICADO: 0800141890192023-01084-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADOS: DANY CARDOSO PATRANA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b831d3609df876aef6deea7b6eba01c5bee4fb6e83ea7929e13b193d07f0e**

Documento generado en 20/11/2023 09:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA 1143156375 y NORAYMA PEÑA JULIO identificado (a) con CC 32756941, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO contra MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA identificado (a) con CC No. 1143156375 y NORAYMA PEÑA JULIO identificado (a) con 32756941 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000), por concepto del capital adeudado por el Letra de Cambio adosado al proceso.



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

- Más Los intereses de plazo causados 03 de diciembre de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021, a la tasa pactada en el título valor, siempre y cuando esta no exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 04 de marzo de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). CANDELARIA DEL CARMEN JIMENEZ DONADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 33197609 y T. P. N.º 123333 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**EL JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA identificado (a) con CC 1143156375 y NORAYMA PEÑA JULIO identificado (a) con CC 32756941, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: ANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAU, TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SERFINANSA S.A. SAO, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO con CC No. 72274594** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000.oo)**(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01069-00**.



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143156375 y **NORAYMA PEÑA JULIO** identificado con CC 32756941, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada NORAYMA PEÑA JULIO identificado con CC 32756941 como empleado de la empresa FALABELLA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO identificado con Nit. 72274594; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria envíese el oficio que comunica la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**JUEZ**



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

Barranquilla 20 de noviembre de 2023

Oficio No. 1721

Señores:

- **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAU, TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SERFINANSA S.A. SAO, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE.**
- **PAGADOR DE FALABELLA**

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, este Despacho resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado (a) MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA identificado (a) con CC 1143156375 y NORAYMA PEÑA JULIO identificado (a) con CC 32756941, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO ITAU, TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, SERFINANSA S.A. SAO, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de **RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO con CC No. 72274594** en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.



RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000.00)**(Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01069-00**.

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, **MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143156375 y **NORAYMA PEÑA JULIO** identificado con CC 32756941, según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de “inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuatro mil pesos (\$49.509.240) moneda corriente”.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada NORAYMA PEÑA JULIO identificado con CC 32756941 como empleado de la empresa FALABELLA. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028** a favor del demandante RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO identificado con Nit. 72274594; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Por secretaria envíese el oficio que comunica la presente decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192023-01069-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO DE LA CRUZ OSPINO  
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MERLANO CADENA, NORAYMA PEÑA JULIO y

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0cd7fa7fdae1d961bf37b39d38e1b4a755f2763d54238498d212aa9d7345a5**

Documento generado en 20/11/2023 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01051-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA SAS  
DEMANDADOS: PROSIGNA SAS

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA SAS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de PROSIGNA SAS identificado con NIT. 900.073.226-5, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA SAS contra PROSIGNA SAS identificado con NIT. 900.073.226-5, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$259.668), por concepto del capital adeudado por la Factura de venta adosada al proceso.

- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 05 de agosto de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192023-01051-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA SAS  
DEMANDADOS: PROSIGNA SAS

- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010202361 y T. P. N.º 283916 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbe34258212b720dbeb7ccbce88faf4a68a22d7c843eebb7fb72bae25e04679**

Documento generado en 20/11/2023 09:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01010-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE NAVARRO GARCIA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase a Prover.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veinte (20) de no de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción en el nombre del demandado pues se indicó el de una persona que no es parte en este proceso, por tal razón realizará la corrección requerida indicando que la orden de pago se libra contra el señor ORLANDO ENRIQUE NAVARRO GARCIA quien se identifica con la CC 72.212.644, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA contra ORLANDO ENRIQUE NAVARRO GARCIA identificado con la CC 72.212.644 por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$19.601.208,73), adeudadas por el Pagaré adosado al proceso y la cual se discrimina así:*

- DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$19.009.553,43) por concepto de capital.*
- QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$591.655,30), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 20 de agosto de 2023.*



RADICADO: 0800141890192023-01010-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA  
DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE NAVARRO GARCIA

- *Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 21 de agosto de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
- *Más las costas del proceso”*

**SEGUNDO:** Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto objeto de la corrección.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd06ea63e83bf686ce2cd717f17ad53a158547b4a00bed38928b28b88e86cb**

Documento generado en 20/11/2023 09:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00826-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑATEZ PIZARRO.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Dennys Del Rosario Pertuz Ospino, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante, es decir, Garantía Financiera S.A.S., en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00826-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑATEZ PIZARRO.

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1408baed6867ca90284ca7da23904afed5816f1fba3ddf0a558f7db5c8ce**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00651-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN INTEGRAL EM  
DEMANDADO: JOSE AMINABAD PATIÑO VARGAS

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Cindy P. Morelo Hernandez, quien actúa como como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00826-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.  
DEMANDADO: CARMEN BELISA PEÑATEZ PIZARRO

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4170fd5dcc8fa65365dd403f1d94031a6dfe6be01086f3d151a3dd7f663d9**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230061900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADOS: LUISA FERNANDE DE LA HOZ MARCHENA – JOSE DANIEL DE LA HOZ MARCHENA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Carlos Tayeh Diaz-Granados, quien actúa como como demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920230061900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
DEMANDADOS: LUISA FERNANDE DE LA HOZ MARCHENA – JOSE DANIEL DE LA HOZ MARCHENA

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [90cae4a0fc2086271322346cc08ceec5a6454b2897e8eab162340581445d64af](#)

Documento generado en 20/11/2023 08:07:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230060500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS  
DEMANDADOS: STEVEN WILLIAM HURTADO HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Nestor Luis Blanco Sanchez, quien actúa como demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920230060500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS  
DEMANDADOS: STEVEN WILLIAM HURTADO HERNANDEZ

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316b51ec2717918bcc3733cb42090e53c87ab75d2d6aeb2095f7d68afd381b6

Documento generado en 20/11/2023 08:07:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192023-00475-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.  
DEMANDADOS: HECTOR HERNANDO SEVERINO GARCES

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia se aportó escrito en el que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso  
Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

#### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dr(a). Jairo Enrique Ramos Lazaro, quien señala actuar en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, en el que manifiesta al despacho que el demandado, es decir, el señor Hector Hernando Severino Garces pagó la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados del inmueble sobre el cual se pretende la restitución con el presente proceso, por lo cual, solicita la terminación del mismo.

Sin embargo, se advierte que no es posible acceder a la terminación del proceso debido a que, al tratarse de un verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, este no finaliza con el



RADICADO:0800141890192023-00475-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.  
DEMANDADOS: HECTOR HERNANDO SEVERINO GARCES

pago de los cánones de arrendamiento, puesto que, dada su naturaleza con este proceso se pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento que originó el negocio jurídico y la entrega material del bien.

El Código General del Proceso (C.G.P.) en el artículo 84 consagra el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado. La norma reza:

**ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas... (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en la Ley, la finalidad del presente proceso es la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En el caso que nos ocupa, en el expediente digital no obran documentos que acrediten que el inmueble sobre el cual se pretende la restitución fue entregado a la parte demandante como lo estipula la norma procesal, puesto que el accionante solo manifiesta en su escrito que el demandado canceló los cánones de arrendamiento del bien pero no hace alusión alguna a la restitución del mismo.

En ese sentido, para acceder a la solicitud de terminación el proceso se hace necesario requerir a la parte



RADICADO:0800141890192023-00475-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.  
DEMANDADOS: HECTOR HERNANDO SEVERINO GARCES

demandante que aclare ante este Juzgado tal situación, es decir, si los accionados hicieron efectiva la entrega del inmueble.

Por consiguiente, este despacho procederá a mantener en secretaria la presente solicitud de terminación a fin que la parte accionante se pronuncie en relación con esta información, pues dadas las actuales condiciones no es dable decretar la terminación del proceso.

Por lo expuesto se

## RESUELVE

**PRIMERO:** No dar trámite a la petición de terminación del proceso, de conformidad con lo previsto por en este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a las partes en este proceso a fin que se pronuncien en relación con la información que se les pone de presente en esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738ef07fca3b5bae58643734d756d6c240e0b06df182bb22a3e7963ddacbae1**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00324-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280  
DEMANDADO: ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Hernando Reyes Yepes, quien actúa como como demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-00324-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO MIGUEL REYES YEPES C.C. 9.172.280  
DEMANDADO: ANA ROSA RODRIGUEZ VANEGAS C.C. 32.780.175

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aedb05db66f78b3cdb52d9450788959cf70945bf7bf24a1528ac4add3b5254c**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COOPEHOGAR  
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA SOLORZANO MERCADO – KERIN DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ

## Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Ana Cristina Barraza Zambrano en su condición de apoderado judicial del demandante y la señora Kerin Del Carmen Vasquez Perez actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la señora Kerin Del Carmen Vasquez Perez la suma de un millón seiscientos treinta y siete mil setenta y nueve pesos (\$1.637.079.00).

En lo concerniente a la solicitud de desistimiento de uno de los demandados, es decir, el señor Adriana Paola Solorzano



RADICADO: 0800141890192022-01096-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COOPEHOGAR  
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA SOLORZANO MERCADO – KERIN DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ

Mercado, este despacho encuentra que fue presentada de acuerdo a los términos del artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.)

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 y 314 del C.G.P; en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Acéptese el desistimiento de las pretensiones de esta demanda contra el demandado ADRIANA PAOLA SOLORZANO MERCADO.

**TERCERO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado KERIN DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ identificado(a) con C.C. No. 1.100.628.195 por la suma de un millón seiscientos treinta y siete mil setenta y nueve pesos (\$1.637.079.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.



RADICADO: 0800141890192022-01096-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA - COPEHOGAR

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA SOLORZANO MERCADO – KERIN DEL CARMEN VASQUEZ PEREZ

**CUARTO:** Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciense a quién corresponda.

**QUINTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c3197205f4337aecc90a0a19e3d7f914d023dc195239b7629c278a1b0a26f7**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220101400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Valentina Isabel Álvarez Santiago, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 08001418901920220101400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ARROYO RUIZ

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa997c54ad2bb3d56a9ece631727a3c2549bd396eebf5a86e87a5e54b106e747**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00719-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADOS: REBECA DEL CÁRMEN ZABARAÍN CARO, LEONOR DEL SOCORRO DÍAZ AMARIS Y HOLMAN MIGUEL CHAVEZ MANAJRRES.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Carlos Tayeh Diaz Granados, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el presente proceso, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192021-00719-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADOS: REBECA DEL CÁRMEN ZABARAÍN CARO, LEONOR DEL SOCORRO DÍAZ AMARIS Y HOLMAN MIGUEL CHAVEZ MANAJRRES.

**TERCERO:** Decrétese el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e442148ee6fac73f4dca037669190e6375762396125bb97a704e132faa01ee**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00185-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL S.A.S."  
DEMANDADO: YENIFER LINEY PAZ OBREGON

## Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encontramos que el Dr(a). Argemiro Cuello Cuello en su condición de apoderado judicial del demandante y la señora Yenifer Liney Paz Obregón actuando como demandado(a) en este proceso, presentaron escrito en el que informaron al juzgado sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega al ejecutante de los títulos judiciales descontados a los ejecutados, es decir, la señora Yenifer Liney Paz Obregón la suma de once millones ciento setenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos (\$11.175.816.00).

En ese sentido, este operador judicial estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del



RADICADO: 0800141890192021-00185-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL S.A.S."  
DEMANDADO: YENIFER LINEY PAZ OBREGON

art. 312 del Código General del Proceso (C.G.P.); en consecuencia, se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado YENIFER LINEY PAZ OBREGÓN identificado(a) con C.C. No. 55.242.864 por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$11.175.816.00), que se encuentra a órdenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00185-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. "INCOGAL S.A.S."  
DEMANDADO: YENIFER LINEY PAZ OBREGON

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086  
Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ACP



**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad52648e1be050ddaf14fd8082892b1bd8fb68e9a1de5346b0241c990110f65**

Documento generado en 20/11/2023 08:07:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**